

Liquidacion de Obligaciones

Proceso Id: 547603

Obligación: PAGARE

Titular: BUILD ING SAS

Valor Capital: \$87,496,357

Referencia: BANCO AV VILLAS CONTRA BUILD ING SAS

Documento No: 2804866-8

Identificacion No: NIT9002223080

Fecha Documento:

Fecha Vencimiento: 2022-05-13

Concepto:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2022-05-14	2022-05-31	\$0	\$87,496,357	0%	19.71%	29.57%	2.1822%	0.58	\$1,107,420.39
2022-06-01	2022-06-30	\$0	\$87,496,357	0%	20.4%	30.6%	2.2497%	1	\$1,968,405.54
2022-07-01	2022-07-31	\$0	\$87,496,357	0%	21.28%	31.92%	2.3354%	1	\$2,043,389.92
2022-08-01	2022-08-31	\$0	\$87,496,357	0%	22.21%	33.32%	2.4255%	1	\$2,122,224.13
2022-09-01	2022-09-30	\$0	\$87,496,357	0%	23.5%	35.25%	2.5482%	1	\$2,229,582.16
2022-10-01	2022-10-31	\$0	\$87,496,357	0%	24.61%	36.92%	2.6531%	1	\$2,321,365.84
2022-11-01	2022-11-30	\$0	\$87,496,357	0%	25.78%	38.67%	2.7618%	1	\$2,416,474.38
2022-12-01	2022-12-31	\$0	\$87,496,357	0%	27.64%	41.46%	2.9326%	1	\$2,565,918.16
2023-01-01	2023-01-31	\$0	\$87,496,357	0%	28.84%	43.26%	3.0411%	1	\$2,660,851.71
2023-02-01	2023-02-28	\$0	\$87,496,357	0%	30.18%	45.27%	3.1608%	1	\$2,765,584.85
2023-03-01	2023-03-31	\$0	\$87,496,357	0%	30.84%	46.26%	3.2192%	1	\$2,816,682.72
2023-04-01	2023-04-30	\$0	\$87,496,357	0%	31.39%	47.09%	3.2679%	1	\$2,859,293.45
2023-05-01	2023-05-31	\$0	\$87,496,357	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$2,772,847.04
2023-06-01	2023-06-30	\$0	\$87,496,357	0%	29.76%	44.64%	3.1234%	1	\$2,732,861.21
2023-07-01	2023-07-31	\$0	\$87,496,357	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$2,772,847.04
2023-08-01	2023-08-08	\$0	\$87,496,357	0%	28.75%	43.13%	3.0333%	0.26	\$690,047.01

Valor Capital:	\$87,496,357	
Abonos a Capital:	\$0	
Saldo Capital:		\$87,496,357
Intereses Moratorios:	\$36,845,795.55	
Abonos a Intereses Moratorios:	\$0	
Saldo Intereses Moratorios:		\$36,845,795.55
Valor Total Liquidacion:		\$124,342,152.55
Son: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS		

De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 9:00 a. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 11001310301820210032300

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

RADICADO	11001310301820210032300
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	BUILD ING SAS
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Igualmente, solicito la entrega de los títulos existentes dentro del proceso en el porcentaje correspondiente al FNG.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO DE ACUERDO CON LA LEY 2213 DE 2022.

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109
Celulares: 3177173550 – 3186009099
Mail: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com
Bogotá D.C., - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5º. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2021-323

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de liquidación del crédito presentada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías (archivo 18) se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día once (11) de octubre de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA

SEÑORES
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S. D.

Referencia: **Proceso Verbal**
Numero: **11001310301820220029000**
Demandante: **OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE**
Demandados: **PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, MARISOL OVALLE ZAMORA y SOLEDAD ZAMORA**
Asunto: **Poder**

PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 3159082 de San Francisco (Cundinamarca) **MARISOL OVALLE ZAMORA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadana No 52217218 de Bogotá y **SOLEDAD ZAMORA** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 21003114 de Tibirita (Cundinamarca) por media del presente escrito nos permitimos manifestar a su Despacho que otorgamos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **BENIGNO DE JESUS RAMIREZ ZABALA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de Apoderado Principal, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de nuestros intereses nos represente dentro del proceso de la referenda adelantado ante su juzgado.

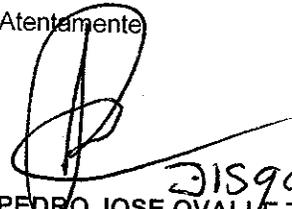
Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

La suscripción del presente documento se da de conformidad con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, y las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, declaro que:

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Se indica que el correo electrónico para notificaciones judiciales es:

Atentamente



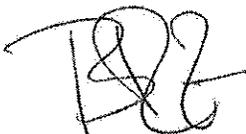
3159082

PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA
CEDULA: 3159082 de San Francisco (Cundinamarca)
Correo Electrónico: ovalleovalle1974@gmail.com

Marisol Ovalle Zamora
MARISOL OVALLE ZAMORA
CEDULA: 52218217 de Bogotá
Correo Electronico: danielaovalle@gmail.com

Soledad Zamora
SOLEDAD ZAMORA
CEDULA: 21003114 de Tiribita (Cundinamarca)
Correo Electrónico: danielaovalle@gmail.com

ACEPTA:



BENIGNO DE JESUS RAMIREZ ZABALA
Cedula de Ciudadanía No 19448879 de Bogotá
T. P. No 87467 del H. C. S. de la J.
Correo Electrónico: benyabogado61@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., Octubre Primero (1o) de dos mil Veintiuno (2021).

Para efectos del registro se deja constancia que la presente audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. VIRTUAL REALIZADA EN PLATAFORMA TEAMS se inicia a las 9:01 a.m. el suscrito Juez, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública, en el proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001 31 10 019 2019 00392 00 OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE (omaira2021sn@gmail.com) y PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA**, declarando abierto el acto, se deja constancia que comparecen los apoderados Emilio Salamanca Galindo y Víctor Julio Gómez Vgomez2015@hotmail.com de las partes identificándose en debida forma dejando constancia a través del medio digital. Para efectos de acompañamiento y con funciones secretariales asiste a la diligencia Yenis Cuadro Jimenez Asistente Social adscrita al Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes de OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA vigente desde el 27 de diciembre de 2004 hasta el 15 de octubre de 2018, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR la existencia de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes de OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA vigente desde el 27 de diciembre de 2004 hasta el 15 de octubre de 2018; la que se declara disuelta y en estado de liquidación.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el libro de varios de las Notarías o Registradurías en que esté inscrito el nacimiento de los compañeros. OFICIESE POR SECRETARIA.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación la suma equivalente a un (1) SMMLV.

SEXTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente decisión a costa de las partes, ENVIANDO EL EXPEDIENTE EN FORMA VIRTUAL A LOS CORREOS ELECTRONICOS CORRESPONDIENTES.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados. SIN RECURSOS.

*No siendo más el objeto de la presente se cierra la diligencia siendo las **10:51 a. m.***

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

Asistente Social,
YENIS CUADRO JIMENEZ

Camera 33 # 18-33 bloque B piso 2.



**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 11-Apr-2019
Hora: 14:12:02
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069201905599
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 69-CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2019
Consecutivo: 05599

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD. ART. 251
C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?:NO

DESPACHO ASIGNADO

Despacho: 1100142112-UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E
INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS- FISCALIA
410 LOCAL
Fiscal: JUAN CARLOS VALERO POSADA

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 3159082
Fecha de Nacimiento: -
País de Expedición: COLOMBIA

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 24-06-2020
Hora: 16:01:24
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000022202050202 ·
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 22-CASA DE JUSTICIA - SUBA - BOGOTÁ
Año: 2020
Consecutivo: 50202

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: DE LAS LESIONES PERSONALES - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 52218217
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: MARISOL

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL					FGN-MP02-F-28
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Ciudad		Fecha	2015	09	11	Hora:	14:50	Pm
--------	--	-------	------	----	----	-------	-------	----

Código único de la investigación y delito

11	001	60	99069	2019	05599
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. Abuso de condición de inferioridad	ART C251.P
2.	
3.	

Señores
ESTACION DE POLICIA TEUSAQUILLO
POLICIA NACIONAL
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la persona y núcleo familiar en mención,

Nombres y Apellidos:	PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA		
Documento de Identificación:	3159082	Edad:	44
Dirección:	CARRERA 15 # 62 21		2550457/3477744
Barrio:	TEUSAQUILLO	Localidad:	TEUSAQUILLO

Estado Civil			
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>
Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>
Viudo	<input type="checkbox"/>		
Ocupación			
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>
Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input checked="" type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género							
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
Intersexual	<input type="checkbox"/>						

Ciclo vital			
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>
Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input checked="" type="checkbox"/>

Orientación sexual					
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>
Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>		
Otra (Cual)	<input type="checkbox"/>				

Usted se auto reconoce como:

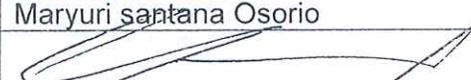
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para

Moverse o caminar	<input checked="" type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input checked="" type="checkbox"/>	La piel	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)					

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAPIV	Despacho	CAPIV
Dirección:	AVENIDA CALLE 19 # 27 09	Teléfono	
Departamento:	BOGOTA	Municipio:	Bogota
Nombre:	Maryuri santana Osorio	Cargo:	SECRE ADM I
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

230370
259297

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso DECLARATIVO ORDINARIO de SIMULACION
DEMANDANTE: OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE
DEMANDADOS: PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, MARISOL OVALLE ZAMORA Y SOLEDAD ZAMORA
REF: Proceso DECLARATIVO ORDINARIO de SIMULACION
DEMANDANTE: OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE
DEMANDADOS: PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, MARISOL OVALLE ZAMORA Y SOLEDAD ZAMORA.
No: 11001310301820220029000

BENIGNO DE JESUS RAMIREZ ZABALA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19'448.879. de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 87.467. del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado del señor PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y las señoras MARISOL OVALLE ZAMORA y SOLEDAD ZAMORA demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Verbal por Simulación Absoluta, instaurada por la señora OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE con base en los hechos que a continuación expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho Primero: Es cierto

El hecho Segundo: Es parcialmente cierto. Es cierto que la compradora no pago el precio acordado, pero no es cierto que se halla hecho para disfrazar actuaciones vergonzosas para sacar el bien de la sociedad patrimonial compuesta por la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA.

El inmueble a que hace alusión para la presentación de esta demanda, es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, en lo referente al 50% que es propiedad de el, porque el otro 50% es propiedad de MARISOL OVALLE ZAMORA. Y fue adquirido por los demandados el 11 de noviembre de 2003, como consta en el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en su anotación No 11.

Como se puede constatar, la sentencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se inicio el 27 de diciembre de 2004 y termino el día 15 de octubre de 2018.

Como se puede apreciar es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA porque fue adquirido 13 meses antes de iniciar la Unión Marital de Hecho y además el contrato de compraventa hecho por los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y la señora SOLEDAD ZAMORA como compradora, fue realizado el 21 de enero de

2019 o sea casi 3 meses después de la fecha de terminación de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes. Por lo tanto, siendo un bien propio del demandado, él puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No está obligado a pedirle permiso o autorización a nadie. Sería Simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Tercero: No es cierto. Como lo anote y explique en el hecho anterior El inmueble a que hace alusión para la presentación de esta demanda, es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, en lo referente al 50% que es propiedad de él, porque el otro 50% es propiedad de MARISOL OVALLE ZAMORA. Y fue adquirido por los demandados el 11 de noviembre de 2003, como consta en el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en su anotación No 11.

Como se puede constatar, la sentencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se inició el 27 de diciembre de 2004 y terminó el día 15 de octubre de 2018.

Como se puede apreciar es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA porque fue adquirido 13 meses antes de iniciar la Unión Marital de Hecho y además el contrato de compraventa hecho por los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y la señora SOLEDAD ZAMORA como compradora, fue realizado el 21 de enero de 2019 o sea casi 3 meses después de la fecha de terminación de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Por lo tanto, siendo un bien propio del demandado, él puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No está obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Sería Simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Cuarto: Es cierto que la señora SOLEDAD ZAMORA no pagó el precio acordado, pero como exprese en el hecho anterior, siendo un bien propio del demandado, él puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No está obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Sería Simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Quinto: Es cierto el bien todavía está en cabeza de los demandados.

El hecho sexto: No es cierto, que se pruebe. Porque siendo un bien propio como lo exprese anteriormente, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble siendo un bien propio, él puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No está obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Séptimo: Como lo exprese en los hechos anteriores, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Octavo: : Como lo exprese en los hechos anteriores, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Noveno: Si esta enferma, lo lamentamos pero que acción iba a iniciar si ella sabe que no tiene derecho al inmueble que es bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA.

El hecho Decimo: Es parcialmente cierto. En todo lo relacionado a la prueba indiciaria de lo relacionado con la simulación es cierto. En lo relacionado con mis mandantes no, porque como exprese en hechos anteriores, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Once: Si es cierto, pero lo que falto al señor abogado de la demandante es decir que la sentencia de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes expresa que inicio el 27 de diciembre de 2004 y finalizo el 15 de octubre de 2018, lo cual demuestra que el bien es propio y NO de la sociedad patrimonial.

El hecho Doce: Como lo exprese anteriormente, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Trece: Como lo exprese anteriormente, siendo un bien propio del demandado, el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

El hecho Catorce: Que los demandados hallan dicho que la Unión Marital de Hecho existiera hasta el 2013, y que en la sentencia del Juzgado 19 de Familia decretara que la Unión Marital de Hecho existió hasta el 15 de Octubre de 2018, no tiene nada que ver ni cambia nada con los derechos que le correspondes a la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE El inmueble a que hace alusión para la presentación de esta demanda, es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, en lo referente al 50% que es propiedad de el, porque el otro 50% es propiedad de MARISOL OVALLE ZAMORA. Y fue adquirido por los demandados el 11 de noviembre de 2003, como consta en el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en su anotación No 11.

Como se puede constatar, la sentencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se inició el 27 de diciembre de 2004 y termino el día 15 de octubre de 2018.

Como se puede apreciar es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA porque fue adquirido 13 meses antes de iniciar la Unión Marital de Hecho y además el contrato de compraventa hecho por los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y la señora SOLEDAD ZAMORA como compradora, fue realizado el 21 de enero de 2019 o sea casi 3 meses después de la fecha de terminación de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Es de aclarar que el simple hecho de no mediar transacción bancaria para el pago, no es requisito de validez para que el negocio jurídico nazca, este se pudo haber realizado en efectivo, sin olvidar que el vendedor manifestó dentro de la escritura pública haber recibido el dinero a entera satisfacción. En este tipo de negocios se trabaja con dinero en efectivo, no se utiliza chequeras; lo que entra como venta de productos comestibles (frutas, verduras, productos de aseo y todo lo relacionado con este sector) sale para el pago de esto en Corabastos y otros negocios relacionados con el ramo.

También le comunico señor Juez que los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA presentaron denuncias penales en contra de la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y su hija ALEJANDRA CAMPOS con numero únicos de noticia criminal 110016099069201905599 y 110016000022202050202 por los delitos de Abuso de Condiciones de Inferioridad art 251 C. P. , Hurto continuado y lesiones personales. Le aclaro señor Juez que el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA se encuentra en silla de ruedas porque es invalido.

Frente a las pretensiones, he de manifestar que me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que dentro de la demanda, los hechos están encaminados a demostrar un negocio jurídico simulados, (Compraventa de bien

Inmueble) realizada por el señor PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y SOLEDAD ZAMORA como compradora, lo cual No es cierto como lo demuestro en esta contestación, siendo un bien propio y no un bien de la sociedad patrimonial, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble; siendo un bien propio el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

El inmueble a que hace alusión para la presentación de esta demanda, es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, en lo referente al 50% que es propiedad de el, porque el otro 50% es propiedad de MARISOL OVALLE ZAMORA. Y fue adquirido por los demandados el 11 de noviembre de 2003, como consta en el certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro en su anotación No 11.

Como se puede constatar, la sentencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes se inicio el 27 de diciembre de 2004 y termino el día 15 de octubre de 2018.

Como se puede apreciar es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA porque fue adquirido 13 meses antes de iniciar la Unión Marital de Hecho y además el contrato de compraventa hecho por los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA como vendedores y la señora SOLEDAD ZAMORA como compradora, fue realizado el 21 de enero de 2019 o sea casi 3 meses después de la fecha de terminación de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Pretensiones

Primera: solicito se desestimen las pretensiones del demandado.

Segunda: solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Tercero: solicito se ordene el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Excepciones

Solicito se decreten la siguientes:

Excepción de Inexistencia de mala fe por parte de la compradora SOLEDAD ZAMORA y los vendedores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA, Es claro su señoría, que uno de los requisitos para que se declare la simulación contractual es la mala fe de los contratantes, porque siendo un bien propio como lo exprese anteriormente, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble siendo un bien propio el puede disponer del

bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie. Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Excepción de plena validez del negocio jurídico de compraventa celebrado por la compradora SOLEDAD ZAMORA y los vendedores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA: Como se puede observar su señoría, mi poderdante ha actuado con buena fe a la hora de realizar el negocio jurídico , porque siendo un bien propio como lo exprese anteriormente, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble siendo un bien propio el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Excepción de plena validez del negocio jurídico de compraventa celebrado por la compradora SOLEDAD ZAMORA y los vendedores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA - Como se puede observar su señoría, el negocio jurídico aquí realizado (Compraventa de bien inmueble) por mis poderdantes es válido porque siendo un bien propio como lo exprese anteriormente, el demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA podía disponer del inmueble siendo un bien propio el puede disponer del bien como lo desee: puede venderlo, donarlo, regalarlo si lo quiere hacer. No esta obligado a pedirle permiso o autorización a nadie.

Seria simulación si en realidad la demandante tuviera derecho sobre ese inmueble, pero como se lo demuestro señor Juez, la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE no tiene ningún derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Excepción ecuménica: como esta previsto en la ley, el juez que conoce del proceso, de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerlas de oficio con las limitaciones impuestas por la ley.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Copia de la sentencia de Unión Marital de Hecho decretada por el Juzgado 19 de Familia el día primero de octubre de 2021 en el cual consta que la Sociedad Patrimonial entre compañeros Permanentes de OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA existió desde el día 27 de diciembre de 2004 hasta el 15 de octubre de 2018.

- 2) Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de esta demanda, ubicado en la Calle 63 No 15-40 de Bogotá, y que tiene numero de Matricula Inmobiliaria 50C-574589 y en la anotación numero 11 aparece la compraventa entre el vendedor GUSTAVI TELLEZ y los compradores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA de fecha 11 de Noviembre de 2003 y en la anotación numero 14 del mismo certificado de tradición y Libertad aparece la compraventa donde aparece como vendedores PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA y compradora la señora SOLEDAD ZAMORA de fecha 21 de Enero de 2021 donde se demuestra que es un bien propio del demandado PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y por lo tanto no un bien de la sociedad patrimonial
- 3) Copia de los denuncios penales presentados por PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA y MARISOL OVALLE ZAMORA en contra de la demandante OMAIRA CAMPOS MONTEALEGRE y su hija ALEJANDRA CAMPOS.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el Codigo Civil y Codigo General del Proceso en lo relacionado en lo relacionado el proceso Verbal y lo relacionado con el proceso de Simulacion..

NOTIFICACIONES

Los demandados PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA, MARISOL OVALLE ZAMORA y SOLEDAD ZAMORA

Correos electrónicos las recibirán enl

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 15 No 63 - 62 Of 202 de Bogotá. Y mi correo electrónico es benyabogado61@gmail.com

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como prueba.

NOTIFICACIONES

PEDRO JOSE OVALLE ZAMORA las recibe en la carrera 15 No 62- 21.

Correo Electronico: ovalleovalle1974@gmail.com

MARISOL OVALLE ZAMORA las recibe en la Carrera 15 No 63-33

Correo Electronico: danielaovalle@gmail.com

SOLEDAD ZAMORA las recibe en la Carrera 15 No 63-33

Correro Electronico: danielaovalle@gmail.com

El suscrito apoderado las recibo el correo electrónico benyabogado61@gmail.com

.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. R. Z.', is centered on a rectangular grid background.

Atentamente,

BENIGNO DE JESUS RAMIREZ ZABALA
C.C. No 19'448.879 de Bogotá.
T.P. No 87.467 del C. S. de la J.

contestación demanda de simulación

Benigno De Jesús Ramírez Bermúdez <benyabogado61@gmail.com>

Vie 19/05/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO 18.docx; fotmato policia juzgado 18.pdf; noticia criminal.pdf; juagado 19 familia.pdf; poder.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

Proceso No. 2022-290

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de contestación y excepciones presentado en tiempo por el extremo pasivo (archivo 10 Cuaderno Ppal.), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día trece (13) de octubre de 2023, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 a.m.

Camila A. Gutiérrez R.

CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA